ANEXO NUMERO 3 ANEXO NUMERO 4 Calendario laboral del año 1980 Calendario laboral del año 1981 Febrero Marzo Febrero Mezo Enero LINJY M Hr J V S D JY # Mr J N Mr. J V LI II J V S 3 4 1 2 3 4 5 8 7 8 9 10 11 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 22 4 5 6 7 8 9 10 3 4 5 6 7 8 9 2 3 4 5 6 7 8 2 3 4 5 6 7 8 10 11 <u>12</u> 13 14 15 16 11 12 13 14 15 12 13 14 15 16 17 18 9 10 11 . 12 13 14 15 9 10 11 12 13 14 15 17 18 19 20 21 22 23 18 19 20 21 22 23 24 19 20 21 22 23 24 25 16 17 10 19 20 21 22 16 17 18 19 20 21 22 25 26 27 28 29 24 25 26 27 28 29 30 28 29 30 31 28 27 28 29 30 31 23 24 25 26 27 28 23 24 25,26 27 28 29 30 31 Mell Junto AL-IT Junto JV MH J V S D S D WM-JVS0 LUM LUFJYSO S- 0 LINHJY S D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 1 2 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 2 3 4 5 2 3 4 5 6 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 8 9 10 9 10 11 12 7 8 8 9 10 11 _12/13 12 13 14 15 16 17 13 14 15 16 17 18 9 16 11 12 13 14 15 16 17 15 16 17 18 19 20 21 21 22 23 24 25 26 27 16 17 18 19 20 21 22 19 20 21 22 23 24 25 20 21 22 23 24 25 26 18 19 20 21 22 23 24 22 23 24 25 26 27 . 28 28 29 30 26 27 28 29 30 31 23 24 25 26 27 28 29 27 28 29 30 · 25 26 27 28 29 30 bj £ 30. Septiembre lio الط Agosto Jel lo Ages to Septionbre LW W J V S D 2 V L L. W. Mr J V D S D LUBIJVSD S 0 LUBJVSD ₩ J ¥ 4:2 1 4 5 6 2 3 4 5 6 7 1 2 3 4 9 4 8 9 40 11 12 2 2 3 4 5 6 8 9 10 11 12 13 14 9 9 10 11 12 13 14 14 18 17 18 19 20 XXX 5 7 7 8 9 10 11 12 13 15 16 17 18 19 20 21 10 A 12 10 11 13 15 A 10 10 20 21 22 20 THE TO 27 10 20 30 19 16 19 36 17 18 19 14 15 16 17 18 19 20 nan an ar 22 23 24 25 26 27 28 30 11 72 C3 24 15 34 21 24 29 30 31 21 22 23 24 25 26 27 25 36.20 20 20 30 31 28 29 30 31 29 30 28 29 30 Noviembre Diciembre Octubre Boylenbre Dicimatra L W Mr J V S D 1 2 3 4 5 6 7 7 8 9 10 11 12 13 14 LMHJVSD FBFJVSD W IF J V S D # W J V S 0 LUM-JVSD 1 2 3 4 1 2 3 4 2 3 6 7 8 9 10 11 12 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 13 7 8 9 10 1 12 13 4 5 6 7 2 3 13 14 15 16 17 18 19 10 11 12 13 14 15 6 15 16 17 18 19 20 21 9 10 11 12 13 14 15 14 15 16 <u>17 16</u> 19 20 **20 21 22 23 24 25 2**6 17 18 19 20 21 22 23 22 23 24 | 25 26 27 | 28 19 20 21 22 23 24 25 21,22,23 21 25 26 27 16 17 18 19 20 21 22 27 28 29 30 31 24 25 26 27 28 29 30 29 30 01 26,27 28 29 30 1 23 24 25 26 27 28 29 28 29 80 (31

DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 23 de octubre de 1980 sobre contrato por el que «Shell» cede a «Tpocs» la totalidad de su interés de participación en los permisos «San Juan», 24915 «Campello» y «Muchamiel».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), «Shell España, N. V.» (SHELL), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», (ENIEPSA), cotitulares, con participaciones indivisas respectivas del 67,5 por 100, 22,5 por 100 y 10 por 100, en los vigentes permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Juan» y «Campello», y del 60 por 100, 20 por 100 y 20 por 100, en el permiso «Muchamiel», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en 26 de enero de 1980, en virtud del cual, y con la renuncia por parte de «Eniepsa», del proporcional derecho de adquisición que pudiera corresponderla, «Shell» desea ceder a «Tpocs», que desea adquirir, la totalidad de su porceder a «Tpocs», que desea adquirir, la totalidad de su por-centaje de interés en los permisos citados, interés resultante de la aplicación del contenido de los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre, y 1226/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento de los mismos, de los contratos de cesión legalizados por Decre-to 3242/1975, de 7 de noviembre; Ordenes ministeriales de 13 y

to 3242/1975, de 7 de noviembre; Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, y de la prórroga especial o de regularización por dos años autorizada para los dos primeros permisos por Orden ministerial de 4 de enero de 1980.

Teniendo en cuenta que los permisos «San Juan» y «Campello» son los únicos en vigor de los ocho primitivamente adjudicados por Decreto 2644/1973, de 28 de septiembre, y que los de «Jávea», «Altea», «Calpe», «Alicante», «Santa Pola-2» y «Elche» fueron objeto de renuncia, al ser abandonados por el transcurso de su sexto año de vigencia, que fue complementada con curso de su sexto año de vigencia, que fue complementada con el correspondiente informe de extinción presentado en este Servicio de Hidrocarburos en el que se justificaba que las inversiones compremetidas y demás obligaciones habían sido debidamente cumplimentadas.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato de 26 de enero de 1980 suscrito por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain-(TPOCS), «Shell España, N. V.» (SHELL), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, «Shell» cede a «Tpocs», con la aquiescencia de «Eniespsa», la totalidad de su participación indivisa del 22,5 por 100 que constituye su interés en los permisos de investigación de hidrocarburos vigentes denominados «San Juan», «Campello», y del 20 por 100, en el de «Muchamiel», de los que es titular, en virtud de la aplicación del contenido de los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre, y 1226/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento de los mismos, en el Decreto 3242/1975, de 7 de noviembre, y Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, de cesiones de participación, y en la Orden de 4 de enero de 1980 de prórroga especial o de regularización por dos años autorizada para los dos primeros permisos, asumiendo «Tpocs» todas las obligaciones de responsabilidad, a partir de la fecha y en las condiciones de liquidación contenidas en el pacto que presentan, respecto de los extinguidos por el transcurso de su sexto año de vigencia denominados «Jávea», «Altea», «Calpe», «Alicante», «Santa Pola-2» y «Elche», sobre los que mantenía obligaciones conjuntas. obligaciones conjuntas.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se

autoriza, la titularidad de los permisos de investigación de hi-drocarburos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», queda com-

partida por las Sociedades en la siguiente forma:

Permisos «San Juan» y «Campello»:

«Texas Pacific Oil Company of Spain (TPOCS), 90 por 100; «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), 10 por 100.

ermiso «Muchamiel»:

«Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), 80 por 100; «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974 será conjunta frente a la Administración y mancomunada entre los interesados.

la Administración y máncomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido de los Decretos 2844/1973, de 28 de septiembre, y 1226/1975, de 9 de mayo, por los que fueron otorgados a las modificaciones originadas en cesiones aprobadas por Decreto 3242/1975, de 7 de noviembre; Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, y en la próroga de regularización legalizada por Orden de 4 de enero de 1980.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada, debiéndose devolver a «Shell España, N. V.» (SHELL) las constituida en el momento en que «Texas Pacífic Oil Company of Spain» (TPOCS) acredite las suyas y asuma todas las obligaciones de la Sociedad cedente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley 21/1974, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de los mismos. ditativos de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24916

ORDEN de 7 de noviembre de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre) por el que se amplia la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dicha zona serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 2 de julio, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras respectivamente de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la libertad de amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» del 20) reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acon CLASECACION. DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA C Ilmo, Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre

gerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además el citado provincia estable que estable

una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que puedan concederse, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo séptimo, párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que resulten de la vigente legislación fiscal, a tenor del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre) por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1966 y demas disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energica de consegue de acesta de la proposa industriales la segue con varga a reglizar les instalaciones industriales la segue con varga e reglizar les instalaciones industriales la

gía en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser ini-ciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo, Sr. Secretario general Técnico.

CLASIFICACION DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES EN LA ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACION INDUSTRIAL DE LAS ISLAS CANARIAS

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
IC-129 IC-130 IC-132	Sociedad Limitada. Astilleros del Teide, S. A. (ASTESA).	por hombres-rana. Fabricación de embarcacio- nes en poliéster.	Puerto exterior de La Luz. Las Palmas de Gran Cana- ria. Dársena del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Polígono industrial de «Güi- mar». Santa Cruz de Tene- rife.	ción. A, 20 por 100 de subven-

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1980, de la 24917 Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cum-

plidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprebado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente,